221408
R. Dir. 420/4.136
HL/kg

Ref: DESPACHANTE DE ADUANAS CARLOS GABRIEL LÓPEZ VENER PRESENTA NOTA PARA RECONSIDERAR REVISIÓN TARIFARIA. NO ACCEDER.

Montevideo, 13 de julio de 2022.

VISTO:

La nota presentada por el Despachante de Aduanas Carlos Gabriel López Vener mediante la cual plantea se reconsidere por parte de esta Administración una revisión tarifaria para el NCM 7103.10.00.10, perteneciente a las ágatas en bruto.

RESULTANDO:

I. Que el despachante argumenta una rebaja de tarifas en el puerto de Montevideo en base al valor de la amatista, puesto que el ágata tiene un valor inferior a la amatista, solicitando a la ANP que establezca la misma tarifa que aplicaba en el Puerto de Paysandú.

II. Que en lo referente al otorgamiento de bonificaciones, el numeral 4º del Capítulo II del Decreto Nº 534/993 establece que *El Directorio podrá acordar rebajar el nivel de las tarifas, a solicitud fundada de los interesados y previo informe de los servicios técnicos, en que se aporten los datos de cobertura de costos de los servicios involucrados, la modificación que experimentarán los ingresos de la ANP con la aplicación del nivel de tarifa que se solicita y las razones de mérito y oportunidad que concurran en la aceptación de la propuesta*.

III. Que por Decreto N° 533/993 se fijó la tarifa para el rubro de exportación de ágatas y amatistas en USD 25 (dólares estadounidenses veinticinco con 0/100) correspondiente al grupo XI.

IV. Que por Resolución de Directorio N° 56/3.087 se resolvió aplicar al rubro 71.03.00.01 el nivel tarifario del grupo IX, siendo éste menos del 50% de su valor original.

V. Que por Decreto N° 306/011 y por las Resoluciones de Directorio N° 415/3.649 y 1/3.716 se ajustaron las tarifas portuarias resultando la tarifa para el rubro 71.03 en USD 15,59 (dólares estadounidenses quince con 59/100).

VI. Que por Resolución de Directorio N° 436/4.093 se aprobó una bonificación a la mercadería de despacho de exportación para el rubro NCM 71.03, piedra preciosa, quedando establecido el nivel en USD 2,83 (dólares estadounidenses dos con 83/100) por tonelada, por el plazo de 1 (un) año para el Puerto de Paysandú como herramienta de promoción del cabotaje.

VII. Que por Resolución de Directorio N° 151/4.125 se resolvió no acceder a la revisión de la tarifa de similar tenor a la presente.

CONSIDERANDO:

I) Que el informe del Área Comercialización destaca que ante coyunturas adversas de aumento de fletes, falta de contenedores o demoras en los plazos de entrega de los productos, los exportadores o importadores plantean a la Administración rebaja de sus tarifas, situación que no es factible considerar para otorgar rebajas tarifarias, atento a que el presupuesto elaborado por la Administración para la ejecución de obras en beneficio de las cargas, se basa en el tarifario vigente, en particular para el Puerto de Montevideo donde se moviliza la exportación en contenedores.

II) Que la Administración está realizando múltiples obras de infraestructura y dragado en el Puerto de Montevideo, construyendo accesos nuevos al recinto portuario, instalando balanzas y ha efectuado un mayor dragado que permite a los exportadores un mejor flujo de la cadena logística, por lo que no es factible efectuar bonificaciones a las mercaderías que solventan las obras asociadas a su cobro en el recinto de Montevideo.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.136, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

No acceder a la revisión de la tarifa para el NCM 7103.10.00.10 para el Puerto de Montevideo solicitada por el Despachante de Aduanas Carlos Gabriel López Vener.

Notificar al peticionante.

Cumplido, cursar a conocimiento del Área Comercialización.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Adriana Servetti - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos